



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1984

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVIII

Viernes, 27 de abril de 1984. — Número 51

Página 545

SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA

Presidencia del Consejo de Gobierno

Decreto 11/84, de 14 de febrero, por el que se acuerdan actuaciones de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Reinosa 545

Diputación Regional de Cantabria

Expediente de notificación .. 548

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ... 548
Dirección Facultativa del Puerto de Santander 550
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria 550

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Dos y Tres de Santander 551
Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander .. 553

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 553

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Torrelavega, Camaleño, Valderredible, Riotuerto, Cartes, Santoña, San Vicente de la Barquera, Escalante, Argoños, Los Corrales de Buelna, Hazas de Cesto, Suances, Santa María de Cayón, San Roque de Riomiera, Campo de Yuso, Corvera de Toranzo, Meruelo y Arenas de Iguña .. 558

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

DECRETO 11/84, de 14 de febrero, por el que se acuerdan actuaciones de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Reinosa (Cantabria).

Los estudios realizados por la Dirección Regional de Asistencia y Mejora de la Empresa Agraria, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sobre la comarca de Reinosa (Cantabria), han puesto de manifiesto la deficiente situación de su agricultura y las grandes posibilidades de mejoras, tanto en las áreas de meseta como en las de montaña, cuyo sistema ecológico interesa conservar mediante una actuación coordinada de dicho organismo con la Dirección Regional de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza y con la Dirección Regional de Ganadería y Agricultura de Cantabria. Por otra parte, la zona tiene importantes problemas de carácter social, que pueden ser atenuados a través de las medidas que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, lo cual permitirá elevar las producciones y mejorar sustancialmente el nivel de vida de la población.

Además, los agricultores interesados, a través de la Cámara Agraria, autoridades y organismos regionales, han puesto de manifiesto en diversas ocasiones, ante la Administración, los problemas que afectan a su agricultura y que pueden encontrar so-

lución con las medidas que autoriza la vigente legislación sobre zonas de ordenación de explotaciones, habiéndose redactado por la Dirección de Asistencia y Mejora de la Empresa Agraria el correspondiente plan de transformación.

Se hace constar expresamente que todas las soluciones a que se refiere el apartado D, artículo 2.1.b del Decreto 2295/82, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, se realizarán de común acuerdo entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, actuando ésta por delegación de aquélla.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de febrero,

DISPONGO:

Artículo uno.—Uno. Se declara de utilidad pública e interés social, conforme a los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, la ordenación de explotaciones agrarias en la comarca de Reinosa (Cantabria), para que alcancen dimensiones suficientes y características adecuadas en su estructura, capitalización y organización empresarial, a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento veintiocho de la citada Ley.

Dos. La comarca de Reinosa se considera integrada por los términos municipales de Campo de

Yuso, Enmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Pesquera, Reinosa, Rozas (Las), San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Rio y Valderredible.

La extensión superficial de la zona descrita es aproximadamente de cien mil quinientas hectáreas.

Artículo dos.—Uno. La orientación que se señala para la zona en relación con la utilización de los recursos naturales será la de potenciar aquellos que permitan la existencia de una ganadería de renta, en especial la de vacuno, ovino y caballar, con razas seleccionadas tanto de aptitud cárnica como de leche.

Las acciones se basarán en las tendentes a incrementar la producción forrajera de los pastizales, la selección y mejora sanitaria del ganado, fomento de la construcción de albergues, cercas y refugios para el mismo, silos, estercoleros, mejora de los regadíos existentes e instalación de nuevos regadíos en todas las zonas en que sea posible. Se prestará especial atención a cuantas medidas conduzcan a completar ciclos anuales de pastoreo.

Para incrementar la producción forrajera y de cereales-pienso se estimulará el anuncio de la superficie labrada para forrajes, praderas artificiales y maíz.

Para actuaciones que recaigan sobre explotaciones de ganado bovino de producción de leche se requerirá que las mismas figuren inscritas en el Registro Provisional establecido en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Estructural de la Producción Lechera y dispongan de posibilidad potencial para que mediante las mejoras accedan a la condición de «Granjas de Producción Lechera».

Dos. Como consecuencia de las características de la zona, y por encontrarse situada dentro del área de influencia de las provincias cantábricas, es preciso potenciar los usos turísticos recreativos, restaurar los espacios naturales degradados y optimizar las masas forestales existentes, por ello se señalan como líneas de actuación en dichos términos las conducentes a la repoblación forestal, la mejora de los bosques en aras de una mejor protección y productividad; el fomento de la fauna piscícola y cinegética, así como la ordenación de sus aprovechamientos; la creación y mejora de pastizales en suelos forestales, cuya vocación así lo indique, regulando los aprovechamientos de pastos de forma que se complementen los ciclos anuales, la construcción y mejora de caminos rurales apoyados en la red nacional y provincial, y la adecuación socio-recreativa de áreas idóneas.

Tres. Las ayudas económicas de todo tipo que se concedan con fondos públicos y las actuaciones que se lleven a cabo por la Dirección de Asistencia y Mejora de la Empresa Agraria y Dirección de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, dentro de sus respectivas competencias, así como por los demás organismos de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, estarán condicionadas al cumplimiento de la orientación productiva y líneas de actuación que se señalan.

Artículo tres.—Por la Dirección de Asistencia y Mejora de la Empresa Agraria se redactará con

la oportuna participación de las Juntas a que se refiere el artículo diecinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y demás Entidades interesadas, el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona que estudie con el necesario detalle las previstas en el Plan General que ha servido de base al presente Decreto, clasificándolas conforme a las disposiciones del libro tercero de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Dicho Plan de Obras y Mejoras Territoriales habrá de ser aprobado por Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria.

Artículo cuatro.—La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, conforme al artículo ciento veintinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario determinará por Orden de la Consejería, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», los sectores de la zona delimitada en el artículo primero en que hayan de llevarse a cabo, conforme al libro tercero, título VI, de la citada Ley, la concentración parcelaria que a todos los efectos legales queda declarada de utilidad pública y de urgente ejecución.

Artículo cinco.—En la zona se promoverá la constitución de explotaciones agrarias que respondan a principios de justicia social y de economicidad, a cuyo fin deberán reunir las condiciones técnicas y estructurales adecuadas en cuanto al grado de mecanización y modernización del proceso productivo, proporcionado, de acuerdo con la coyuntura económica y nivel de vida en la comarca, una adecuada remuneración a la mano de obra y a la gestión empresarial.

La producción final de tales explotaciones deberá alcanzar en todo caso un mínimo de un millón de pesetas, no rebasando el límite máximo de diez millones de pesetas.

Los límites señalados para la dimensión de las explotaciones por el importe de su producción final se calcularán en todo momento tomando como base los precios que los productos tienen en la fecha de la publicación del presente Decreto, para evitar que la posible variación de los mismos en el futuro incida sobre la dimensión real que se fija para las explotaciones viables.

Artículo seis.—Los titulares de explotaciones individuales, las Cooperativas, Agrupaciones de Productores Agrarios y restantes Asociaciones podrán solicitar de la Dirección de Asistencia y Mejora de la Empresa Agraria cualquiera de los auxilios que autoriza la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, siempre que concurren las circunstancias y se cumplan los requisitos establecidos en dicha Ley en el presente Decreto.

Artículo siete.—Los titulares de explotaciones cuya producción final rebase el límite máximo señalado en el artículo cinco del presente Decreto, podrán acogerse a los beneficios que establece el artículo ciento treinta y uno de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, siempre que, conforme a las directrices del mismo, contribuyan al desarrollo económico y social de la zona mediante la creación de puestos de trabajo permanentes o por cualquier otro de los me-

dios señalados en el artículo ciento treinta y uno de la mencionada Ley.

Artículo ocho.—Las sociedades o asociaciones con capital nacional o extranjero, a las que se refiere el párrafo segundo del artículo ciento treinta y uno de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que, conforme a las directrices de este Decreto, se pongan una mejor utilización de los recursos de la zona, mediante la creación de empresas o explotaciones adecuadas, podrán también optar a los beneficios aludidos en el artículo anterior, a cuyo fin la Dirección de Asistencia y Mejora de la Empresa Agraria deberá conformar los concursos que fueren precisos.

Artículo nueve.—Los titulares de las explotaciones que no puedan acogerse a los beneficios de este Decreto, por no reunir alguna de las condiciones que el mismo exige, podrán tener acceso a los beneficios establecidos en el título V del libro cuarto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo diez.—El mejor aprovechamiento de los bienes municipales patrimoniales, ya sean de propios o comunales, se regirán por lo establecido en los artículos ciento treinta y cuatro al ciento treinta y nueve, ambos inclusive, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

A los efectos de su mejor funcionamiento, tendrá el mismo tratamiento que los bienes municipales patrimoniales cualesquiera otros cuya titularidad pertenezca en pleno dominio o en uso y aprovechamiento a comunidades o sociedades de vecinos.

Artículo once.—Las industrias de transformación y comercialización de productos agrarios, incluidas las actividades artesanas, establecidas o que se establezcan en la zona, gozarán de una subvención de hasta el 10% de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, siempre que reúnan las condiciones mínimas que exige la legislación vigente y las que señalan los concursos que a tal efecto se convoquen, de acuerdo con lo previsto en el artículo cincuenta y tres de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y serán las normas establecidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de enero de mil novecientos sesenta y nueve, Orden del Ministerio de Agricultura de siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve y Orden de la Presidencia del Gobierno de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, podrán optar, en su caso, a cualquier beneficio que para similar finalidad pueda establecer la legislación vigente en cada momento.

Los beneficios a que se refiere el párrafo anterior podrán concederse a los que soliciten la instalación de los siguientes servicios o instalaciones industriales que se consideren de interés: industrias agropecuarias y enológicas; servicios de reparación, conservación o alquiler de maquinaria agrícola o de utilización en común de medios de producción y equipos adecuados para la conservación de obra, a través de la creación de parques comarcales y locales de maquinaria; los servicios e industrias de almacenamiento, comercialización, transformación y transporte de

materias primas y de productos obtenidos o consumidos en el proceso productivo de la empresa y los relativos a la enseñanza, formación profesional, investigación y sistema de asesoramiento técnico y económico de las empresas agrarias adecuadamente coordinadas con las directrices de este Decreto.

Antes de convocar los correspondientes concursos de concesión de los beneficios antes mencionados, se establecerá la debida coordinación entre la Dirección de Asistencia y Mejora de la Empresa Agraria y la Dirección de Pesca e Industrias Agrarias y Pesqueras.

Cuando se trate de edificaciones e instalaciones de carácter cooperativo o asociativo podrá ser de aplicación lo dispuesto en los artículos setenta y cinco y setenta de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo doce.—Se autoriza a la Dirección de Asistencia y Mejora de la Empresa Agraria para que, con arreglo a las directrices señaladas en los artículos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario destine las cantidades precisas, dentro de los créditos de que disponga, para contribuir a los gastos que tengan por finalidad elevar el nivel cultural y profesional de los agricultores de la zona, cuidando especialmente la preparación de gerentes para las empresas agrarias y directivos para las agrupaciones de agricultores a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de la mencionada Ley.

También se podrán conceder estímulos de esta clase, incluso económicos, a las cooperativas y a las asociaciones de agricultores que tengan como objetivo el perfeccionamiento de los métodos de contabilidad y gestión de sus empresas agrarias como medio y a la vez garantía, tanto de funcionamiento más adecuado de dichas empresas como, en general, de la rentabilidad de las inversiones realizadas en la comarca.

Asimismo, se fomentarán las acciones que tengan por finalidad la elevación de las condiciones de vida en la comarca y las de desarrollo comunitario que tiendan a la integración y promoción social de la población.

En cualquier caso, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca actuará en colaboración con las Consejerías que tengan relación con estas materias.

Artículo trece.—La Dirección de Asistencia y Mejora de la Empresa Agraria fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural, principalmente en los municipios que se señalen como cabeceras de comarca o núcleos seleccionados por los organismos competentes.

Se autoriza a las Consejerías de la Presidencia, Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio y de Cultura, Educación y Deportes para que dentro de los créditos de que dispongan y mediante los programas y convenios que a tal efecto se establezcan, asignen las cantidades precisas para atender a los cometidos que se les confían en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Con el fin de conseguir una concentración de inversiones que favorezca la mejora del medio rural, especialmente en los núcleos seleccionados y cabeceras de comarca, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca coordinará su actuación con la Consejería de la Presidencia.

Artículo catorce.—Las ayudas y estímulos establecidos en este Decreto sólo podrán solicitarse hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa.

Artículo quince.—La Dirección de Asistencia y Mejora de la Empresa Agraria otorgará discrecionalmente las ayudas a que se refiere el artículo anterior en la cuantía que corresponda, conforme a los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de acuerdo con la orientación productiva señalada en el artículo segundo de este Decreto.

Artículo dieciséis.—Las expropiaciones que realicen al amparo de la declaración contenida en el artículo uno del presente Decreto se regularán por la norma específica que en cada caso resulte aplicable.

Artículo diecisiete.—Se autoriza a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para que, a propuesta conjunta de la Dirección Regional de Ganadería y Agricultura, la Dirección Regional de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza y de la Dirección Regional de Asistencia y Mejora de la Empresa Agraria concrete en las distintas áreas uniformes, la orientación productiva señalada para la zona y, si es aconsejable, la acomode a las circunstancias que se presenten.

Artículo dieciocho.—Queda facultada la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para dictar las órdenes que considere convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Santander, 14 de febrero de 1984.

El presidente del Consejo de Gobierno,
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

El consejero de Ganadería,
Agricultura y Pesca,

VALENTIN ALMANSA SAHAGUN

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y COMERCIO

Notificación

El expediente 39-481/83, instruido en esta Jefatura Regional de Comercio Interior de Cantabria a don Elisardo Llamosas Vega, por venta de pan a precios ilícitos y otras irregularidades, se resuelve con la imposición de una multa de diez mil pesetas (10.000), y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», por infracción administrativa prevista en el artículo 3.º, número 3.2.1 y 3.3.4 del Decreto 1.945/83, de 22-6, en relación con la circular CAT 11/67/A, de 20-1-68 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y con el Decreto 2.807/72, de 15-9.

Contra este acuerdo puede el interesado interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», ante el excelentísimo señor consejero de Hacienda, Economía y Comercio de la Diputación Regional de Cantabria.

Y para que sirva de notificación a don Elisardo Llamosas Vega, que tuvo su último domicilio en Centro Comercial, número 47, de Cazoña, en esta ciudad de Santander, y a

efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 6 de abril de 1984.—El secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Línea eléctrica a 20 KV. «Derivación las Jarrias», de «Electra de Viesgo, S. A.».

Expediente: AT. 10/81.

En cumplimiento del artículo 48 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, esta Dirección Provincial ha resuelto proceder al levantamiento del acta de ofrecimiento de pago de las fincas que se indican más abajo, afectadas por el establecimiento de la instalación eléctrica referenciada.

El citado acto tendrá lugar en el Ayuntamiento correspondiente al término municipal de las fincas el día y hora que se señalan a continuación:

Fincas números: 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 12.

Propietarios: Don Emilio Salcines, herederos de don Luis Herrera, don Francisco Torre, don Antonio Sánchez, doña María Merino,

don Antonio Herrero y don Antonio Gómez.

Término municipal: Santander.

Día: 21 de mayo de 1984.

Hora: 9, 9,30, 10, 10,30, 11, 11,30 y 12.

Lo que se comunica a los interesados para que asistan personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Santander, 29 de marzo de 1984.
El director provincial (ilegible).

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Línea eléctrica a 12 KV., «Modificación Derivación Ojaiz», de «Electra de Viesgo, S. A.».

Expediente: AT. 143/82.

En cumplimiento del artículo 48 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, esta Dirección Provincial ha resuelto proceder al levantamiento del acta de ofrecimiento de pago de las fincas que se indican más abajo, afectadas por el establecimiento de la instalación eléctrica referenciada.

El citado acto tendrá lugar en el Ayuntamiento correspondiente al término municipal de las fincas el día y hora que se señalan a continuación:

Finca número: 1.

Propietaria: Doña Petra Liño Zamanillo.

Término municipal: Camargo.
Día: 23 de mayo de 1984.
Hora: 10.

Lo que se comunica a los interesados para que asistan personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Santander, 30 de marzo de 1984.
El director provincial (ilegible).

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

Línea eléctrica a 55 KV.. «Pena-gos-Carriedo», de «Electra de Vies-go, S. A.».

Expediente: AT. 114/81.

En cumplimiento del artículo 48 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, esta Dirección Provincial ha resuelto

proceder al levantamiento del acta de ofrecimiento de pago de las fincas que se indican más abajo, afectadas por el establecimiento de la instalación eléctrica referenciada.

El citado acto tendrá lugar en el Ayuntamiento correspondiente al término municipal de las fincas el día y hora que se señalan a continuación:

Fincas números: 2 y 30.

Propietarios: Don Cayetano He-rrero González y don Mateo José Rodríguez Gómez.

Término municipal: Santa María de Cayón.

Día: 23 de mayo de 1984.

Horas: 11,30 y 12.

Lo que se comunica a los intere-sados para que asistan personal-mente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Santander, 30 de marzo de 1984.
El director provincial (ilegible).

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

Sección de Minas

ANUNCIO

*Incoación expediente de caducidad
de concesiones mineras*

La Dirección Provincial del Mi-nisterio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que ha trans-currido ampliamente el plazo fija-do en la disposición transitoria pri-mera de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, sin que se hayan con-solidado, por sus titulares respecti-vos, los derechos mineros deriva-dos de las concesiones de explota-ción que se citan, por cuanto se ha decretado la incoación de expe-dientes de caducidad de las siguientes:

| Núm. | Nombre | Has. | Mineral | Término | Titular |
|--------|-------------------|------|----------|------------------------|--------------------------------|
| 1.414 | Berta | 15,— | Hierro | Camargo | Domingo Gil |
| s/n.º | Maximina | 8,38 | Calamina | Reocín | Joaquín García Velarde |
| s/n.º | Precaución | 4,— | Calamina | Reocín | Francisco Calderón de la Barca |
| 79 | Pepita | 2,— | Zinc | Reocín | Máximo Gómez Cadórniga |
| 600 | Verona | 6,— | Zinc | Reocín | Fernando Calderón de la Barca |
| 3.409 | Escombrera | 29,— | Zinc | Reocín | Fernando Calderón de la Barca |
| 15.170 | Faustino | 6,— | Caliza | Santander | Faustino López Muñiz |
| 15.171 | Juan | 6,— | Caliza | Santander | Herederos de Juan Iturbe |
| 15.172 | Eugenio | 9,— | Caliza | Santander | Eugenio López Muñiz |
| 15.304 | José Luis | 12,— | Hierro | Santander | Carmen Gómez Caminero |
| 15.757 | Mari Paz | 44,— | Cuarzo | S. Vte. de la Barquera | «Silice Industrial, S. A.» |
| 15.756 | San Antonio | 21,— | Cuarzo | Val de San Vicente | «Silice Industrial, S. A.» |
| 15.768 | Dora | 36,— | Cuarzo | Val de San Vicente | «Silice Industrial, S. A.» |
| 15.778 | Serdio | 75,— | Cuarzo | Val de San Vicente | «Silice Industrial, S. A.» |
| 15.781 | Salin | 16,— | Cuarzo | Val de San Vicente | «Silice Industrial, S. A.» |

En consecuencia, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, para efectuar alegaciones y/o presentar, en su caso, cuantos documentos y justifi-cantes estime oportunos, de confor-midad con lo dispuesto en el artícu-lo 91,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público por ser desconocidos los domicilios actuales de los titulares, en cumplimiento de lo que determina el artículo 80,3 de la citada Ley.

Santander, 13 de abril de 1984.
El director provincial (ilegible).

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

Sección de Energía

*Autorización administrativa
de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente núm.: AT. 29/84.

Peticionario: «Iberduero, S. A.»
Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipa-les de Castro Urdiales y Villaverde de Trucíos.

Finalidad de la instalación: Me-jorar el suministro de energía eléc-trica en las zonas.

Características principales: Modi-ficación de varios centros de trans-formación, siguientes:

Denominación, Elevador Laiseca; localidad, Villaverde de Trucíos; nueva potencia, 15; relación de transformación, 5.000/115 V.

Denominación, Laiseca de Villa-verde; localidad, Villaverde de Tru-

cíos; nueva potencia, 50; relación de transformación, 13.800/398-230-133 V.

Denominación. Cerdigo; localidad, Castro Urdiales; nueva potencia, 50; relación de transformación, 13.800/230-133 V.

Denominación, Momeñe; localidad, Castro Urdiales; nueva potencia, 50; relación de transformación, 13.800/398-230 V.

Denominación, Hoz Cuevas; localidad, Castro Urdiales; nueva potencia, 400; relación de transformación, 13.800/398-230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 512.750 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 27 de marzo de 1984. El director provincial (ilegible).

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN PALENCIA

Sección de Minas

ANUNCIO

LBG/AM

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia

Por la Dirección General de Minas se ha otorgado, con fecha 23 de marzo de 1984, a la empresa «B. P. Minero Española, S. A.», los siguientes permisos de exploración:

Nombre: «Carrión».

Número de expediente: 3.311.

Recurso a explorar: De la Sección C).

Período de duración: Un año.

Provincias: Palencia, León y Cantabria.

Superficie: 3.240 cuadrículas, comprendidas entre los meridianos 4° 34' W y 4° 58' W y los paralelos 43° 03' N y 42° 48' N.

Términos municipales: Velilla del R. Carrión, Guardo, Santibáñez de

la Peña, Castrejón de la Peña, Cervera de Pisuerga. La Pernía y Tricillo (Palencia); Pesaguero y Vega de Liébana (Cantabria); Pedrosa del Rey, Prioro, Valderrueda, Riaño, Burón y Boca de Huérgano (León).

Nombre: «Pisuerga».

Número de expediente: 3.312.

Recurso a explorar: De la Sección C).

Período de duración: Un año.

Provincias: Palencia y Cantabria.

Superficie: 3.240 cuadrículas, comprendidas entre los meridianos 4° 14' W y 4° 34' W y los paralelos 43° 08' N y 42° 50' N.

Términos municipales: Barruelo de Santullán, Brañosera, San Cebrián de Mudá, Aguilar de Campoo, Salinas de Pisuerga, La Pernía, Polentinos, Dehesa de Montejo, Cervera de Pisuerga (Palencia), y Hermandad de Campoo de Suso, Polaciones, Pesaguero y Cabezón de Liébana (Cantabria).

Palencia, 5 de abril de 1984.— El director provincial, accidental, Venancio Calderón Calderón.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita.

Expediente: AT. 21/84.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra Salcedo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Salcedo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior, con dos transformadores de 250 KVA, cada uno.

Relación de transformación: 12.000/380-330 V. y 12.000/330-127 V.

Instalación situada en avenida de Bilbao, s/n., Muriedas, término municipal de Camargo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 10 de abril de 1984. El director provincial (ilegible).

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

Concesiones

«Transportes Gerposa, S. A.», con domicilio social en Santander, calle Río Miera, número 11, solicita, mediante el proyecto presentado en la Junta del Puerto de Santander, la concesión administrativa de una parcela de unos 3.969 metros cuadrados, pertenecientes a la zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la dársena de Maliaño, comprendida entre las calles del Miera, del Nansa y de la carretera de Santander a Bilbao por Nueva Montaña, con destino a parque de estacionamiento y reparación de vehículos y manipulación de contenedores y a mercancías de tráfico portuario.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que cuantos crean tener que oponerse al otorgamiento de la concesión de referencia, puedan presentar en la Dirección Facultativa del Puerto de Santander, Paseo de Pereda, número 33, 1.º, o en el Ayuntamiento de Santander, por escrito y en horas hábiles de oficina, los escritos y reclamaciones que estimen oportunos, hallándose de manifiesto el citado proyecto en este servicio para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 27 de marzo de 1984. El ingeniero director, Rafael Martínez Díez-Canedo. 557

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Calendario laboral 1984

Visto el escrito del Ayuntamiento de Molledo de 29 de febrero de

1984, entrado en esta Dirección Provincial el día 3 de abril en curso, en el cual se dice que en el calendario laboral de 1984 se aprecia la existencia de un error en lo que se refiere al citado municipio, ya que aparece como festivo el día 2 de septiembre, cuando debía de aparecer el día 7 del mismo mes,

Visto el calendario laboral del año 1984, en el cual se observa que efectivamente se ha incurrido en el error mecanográfico a que se refiere el citado escrito del Ayuntamiento de Molledo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, acuerda:

Primero.—Rectificar el error material del calendario laboral del año 1984 en lo referente a fiestas locales del Ayuntamiento de Molledo (Cantabria), las cuales serán las siguientes: 2 de agosto, Nuestra Señora de los Angeles, y 7 de septiembre, la Virgen del Camino.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Molledo y al «Boletín Oficial de Cantabria», para su publicación.

Santander, 6 de abril de 1984.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Gonzalo Bургués Mogro.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, instados por don Manuel Sainz Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, dirigido por el letrado don Antonio Suárez Martínez, contra don Jesús Acebo Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Monte, barrio Bolado, 11, de Santander, bajo el número 35/83, y en los que en proveído del día de hoy he acordado sacar a la ven-

ta en pública subasta y término de ocho días los bienes embargados al demandado para responder del principal reclamado, costas y gastos del juicio.

Bienes embargados objeto de subasta

Una furgoneta «Mercedes Benz», matrícula S-1619-G, bastante deteriorada, y tasada pericialmente en 180 000 pesetas.

Condiciones de la subasta

1.^a—La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, planta baja, plaza de Juan José Ruano, el próximo día 24 de mayo, a las doce horas.

2.^a—Los licitadores, para tomar parte en la misma, tendrán que depositar en la mesa del Juzgado o del establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100, por lo menos, del precio total de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

3.^a—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero.

Dado en Santander a 18 de abril de 1984.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

EDICTO

En virtud de haberse así acordado por este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos al número 519/83, promovidos por el procurador señor Llanos García, en representación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria de esta provincia, contra don Carlos Suárez Romero y su esposa, doña Milagros Gómez Bragado, mayores de edad, vecinos de La Veguilla (Reocín), sobre reclamación de dos millones ciento cuarenta y una mil trescientas sesenta pesetas, se saca a la venta en prime-

ra y pública subasta, por término de veinte días, el inmueble siguiente:

Número dos.—Corresponde a la vivienda situada en el piso alto del edificio sito en La Veguilla, Ayuntamiento de Reocín, sitio de La Corral o de El Cuestón, señalado con el número 13 de gobierno, ocupa una superficie aproximada de 56,35 metros cuadrados y tiene su acceso por la escalera exterior, situada en la fachada Sur. Linda: Norte y Oeste, terreno de esta pertenencia; Este, cuya pared es medianera, con el edificio, cuadra y pajar descritos al número 3, y Sur, terreno de esta pertenencia. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, tomo 1.408, libro 159, folio 37, finca 20.306, inscripción tercera.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 6 de junio próximo, a sus once horas, sirviendo de tipo de licitación para la subasta el de dos millones trescientas setenta y dos mil pesetas, fijado de común acuerdo entre las partes en la escritura hipotecaria.

Que para poder tomar parte en ella habrá de consignarse previamente sobre la mesa de Secretaría o establecimiento de los destinados al efecto el importe del 10 por 100 del expresado tipo de licitación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y certificaciones del Registro comprensivas de las inscripciones de dominio y derechos reales sobre los bienes embargados se hallan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que el licitador acepta como bastantes las titulaciones presentadas, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiera, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de licitación anteriormente expresado.

Dado en Santander a 12 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Guillermo Sacristán Represa, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 562/82, se tramita juicio de mayor cuantía promovido por don Miguel Angel Cruz Mazo, representado por la procuradora doña Elsa Quemada Ruiz, contra don José María San Emeterio Arnaiz, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Santander, calle Magallanes, 27, bajo, sobre reclamación de cantidad, y en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días, los bienes embargados al demandado y que son los siguientes:

- 1.—Una cafetera, 75.000 pesetas.
- 2.—Un fabricante de hielo «Norsen 80», 65.000 pesetas.
- 3.—Un lavavajillas, 30.000 pesetas.
- 4.—Un vídeo con mando a distancia «Mitsubishi», 40.000 pesetas.
- 5.—Dos televisores «Grundig» color de 26", 70.000 pesetas.
- 6.—Un amplificador «Sansvi», 40.000 pesetas.
- 7.—Un giradiscos, 18.000 pesetas.
- 8.—Una pletina, 18.000 pesetas.
- 9.—Cuatro mesas formica y pie metálico, 6.000 pesetas.
- 10.—Cuatro mesas redondas, 6.000 pesetas.
- 11.—Doce butacas en skai, 12.000 pesetas.
- 12.—Tres butacas de 3 cuerpos tapizadas, 15.000 pesetas.
- 13.—Cinco butacas de 2 cuerpos tapizadas, 20.000 pesetas.
- 14.—Un registrador «Sweda», 40.000 pesetas.
- 15.—Los derechos de traspaso del «Pub Marque», sito en la calle Magallanes, número 27, que se trata de un local de dos plantas, de una superficie de 125 metros cuadrados aproximadamente, compuesto por office, barra mostrador, cabina de discos y dos salones, en la

primera planta, y en la segunda planta, de 70 metros cuadrados aproximadamente, compuesta por aseos, almacén y salón, dispone el local de agua y corriente eléctrica. En la barra existen dos botelleros, un molinillo de café y mueble transbarra para colocar vajilla y bebidas. El valor del traspaso se estima en un millón novecientas mil pesetas (1.900.000 pesetas).

La subasta tendrá lugar el día 4 de junio del corriente año, y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del citado tipo, haciéndose saber que los bienes muebles se encuentran depositados en don José Manuel Cruz Mazas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Román de la Llanilla, donde podrán ser examinados por los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Que el remate puede hacerse en calidad de cederlo a tercero.

Que el adquiriente contrae la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo en el plazo mínimo de un año y de destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo en arrendatario.

Dado en Santander a 8 de marzo de 1984.—El magistrado-juez, Guillermo Sacristán Represa.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Guillermo Sacristán Represa, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio declarativo de mayor cuantía número 226/82, sobre disolución de comunidad, promovido por doña Trinidad Ruiz Berrire, mayor de edad, viuda, sin profesión especial; doña María Luisa Ruiz Ruiz, sin profesión especial, y de su esposo, don Manuel Mier López, mayor de edad,

médico y con domicilio en San Pantaleón de Aras; doña María del Carmen Ruiz Ruiz, sin profesión especial, y de su esposo, don José Manuel Castañeda Pedraja, industrial, ambos mayores de edad y con domicilio en esta ciudad de Santander, y don José Antonio Ruiz Ruiz, ingeniero industrial, y de su esposa, doña Amalia López Moreno, sin profesión especial, ambos mayores de edad y vecinos de Barcelona, contra don Manuel Ruiz Berrire, mayor de edad, casado, médico y vecino de Suesa, y don Juan Ramon Ruiz Berrire, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Santander, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes inmuebles objeto del presente procedimiento.

«Urbana. Casa y terreno, en el sitio de Perines, Mies del Valle, de esta ciudad de Santander, que mide ocho metros sesenta centímetros de Este a Oeste y veintiséis metros cincuenta centímetros de Norte a Sur, que hacen una superficie de doscientos veintisiete metros noventa centímetros cuadrados aproximadamente; y linda: Al Norte, terreno de don Ildefonso Alvarez; al Oeste, propiedad de don José San Emeterio Incera, y al Sur y Este, terreno de don Manuel Prieto Lavín. Dentro de dicho terreno existe una casa sin número de población de nueve metros de frente por ocho metros sesenta centímetros de fondo, que constaba de sótano, planta baja habitable, piso primero y sobrado; lindando: por su frente, al Este, con faja de terreno para servicio de tres metros de ancha; al Oeste o espalda, con finca de don José San Emeterio Incera; al Norte o derecha, entrando, y al Sur o izquierda, el resto del terreno donde se halla enclavada la casa. Actualmente, por razón de obras de ampliación verificadas en la casa, consta de sótano, planta baja y dos pisos altos. Cuyos bienes salen a la venta en pública subasta por el precio de su tasación, que es de cinco millones setecientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 5 de junio próximo, y horas de

las doce; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran el citado tipo. Pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a terceros.

Que los títulos de propiedad de los citados muebles se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 9 de marzo de 1984.—El magistrado-juez, Guillermo Sacristán Represa.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

EDICTO

Don Jesús Souto Prieto, magistrado de Trabajo de la Número Dos, decano de los de Santander y encargado de las ejecuciones gubernativas de dicha provincia,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas número 1.085/83 y otros, seguidas a instancia de Tesorería Territorial como órgano gestor de la Seguridad Social, contra la empresa Manufacturas Menfer, S. L., con domicilio en carretera Forjater, s/n., Torrelavega, en reclamación de cuotas por impago a la Seguridad Social de las mismas, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha razón social y que son los siguientes:

1 máquina confección de telas malla somier marca «Galvez».

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, sitos en esta capital, calle Valliciego, 8, se ha señalado las diez trein-

ta horas del día 10 de mayo de 1984.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de la O. M. de 7 de julio de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 % de la tasación y deposita en el acto el 20 % del importe de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 % de la tasación, como mínimo, el magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 % del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 1.050.000 pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en los locales de la empresa.

Dado en Santander a 4 de abril de 1984.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso -
Administrativo*

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 160 de 1984, interpuesto por don Secundino Gómez Bravo, de Muriedas, y otros, contra resoluciones de fecha 27-4-83 y otra de 25-1-84, en recurso de alzada, de la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Santander y Subsecretaría, respectivamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de

cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de abril de 1984. — El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía 190/84, sobre declaración de elementos comunes del inmueble número 2 de la calle Félix Apellániz, de Torrelavega, promovido por don José Luis Cobo Revuelta, representado por el procurador señor Gutiérrez Pereda, contra otros y herederos ignorados o herencia yacente de don José Llamasa Larrañaga, en cuyo juicio se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez, señor Santisteban Ruiz.—Torrelavega a 10 de marzo de 1984.

Dada cuenta: Se tiene por presentada la anterior demanda, documentos que se acompañan y copias simples de todo ello. Por promovido juicio declarativo de menor cuantía sobre declaración de elementos comunes de inmueble urbano y otros extremos, así como personado y parte en el mismo al procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda, bajo la dirección del letrado don Nilo Merino Campos, en la representación que ostenta de don José Luis Revuelta, digo, Cobo Revuelta, con cuyo procurador se entenderán las sucesivas diligencias, en modo y forma previstos en la Ley, devolviéndole el poder presentado una vez testimoniado en autos; regístrese.

Emplácese a la demandada, doña Manuela Quintana Conde, con entrega de las copias simples presentadas y otra de esta resolución,

dándole traslado de la demanda, para que en el término de nueve días se persone en este juicio por medio de abogado y procurador y conteste la demanda objeto del mismo; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarada en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Emplácese, por medio de edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado a los herederos o herencia yacente, en su caso, de don José Llamasa Larrañaga, para que en término de nueve días, siguientes al en que se realice la publicación o fijación del edicto expresado, para que en término, digo, se persone en este juicio por medio de procurador y con poder bastantado por abogado; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda; haciéndoles saber que, en caso de comparecer, se les concederá término para contestar la demanda, y que obran en este Juzgado, a su disposición, las copias simples para los mismos presentadas con la demanda.

Proveído por S. S.^a, doy fe.—Alfonso Santisteban.—Ante mí, E. Alonso. (Rubricados).

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de emplazamiento a los herederos ignorados o herencia yacente, en su caso, de don José Llamasa Larrañaga, por el término y efectos acordados, bajo apercibimientos establecidos; haciéndole saber que tienen a su disposición en este Juzgado las copias simples presentadas con la demanda, y que, en caso de comparecer, se les concederá término para contestar la demanda, se expide este edicto, en Torrelavega a 10 de marzo de 1984.—El juez, Alfonso Santisteban Ruiz.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de primera ins-

tancia de Laredo y su partido en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo 148/83, sobre reclamación de 3.568.302 pesetas de principal y 1.000.000 de pesetas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, promovido ante este Juzgado por el procurador don Rafael Pando Incera, en representación del Banco de Santander, S. A. de Crédito, domiciliado en Santander, contra don Angel Santisteban Negrete, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Laredo, y asimismo, contra don Manuel Caruana Navarrete, don José Antonio Castillo Escalante, don Ramón Requeijo Vizoso, mayores de edad, industrial y jubilado, respectivamente, y vecinos de Madrid el primero y el último, y de Laredo el segundo, así como contra las esposas de los demandados, a los efectos de lo dispuesto por el Código Civil y Reglamento de la Lev Hipotecaria, por la presente cédula se notifica a los demandados señores Caruana Navarrete, Castillo Escalante y Requeijo Vizoso, declarados en rebeldía, el fallo de la sentencia dictada en dicho juicio por el señor juez de primera instancia de Laredo y su partido con fecha 2 de marzo del corriente año, y que copiado literalmente dice lo siguiente:

«Fallo: Que desestimando la demanda de juicio ejecutivo formulada por el procurador de los Tribunales don Rafael Pando Incera, en nombre y representación del Banco de Santander, S. A., contra don Manuel Caruana Navarrete, don José Antonio Castillo Escalante, don Ramón Requeijo Vizoso y don Angel Santisteban Negrete, debo declarar y declaro no haber lugar a pronunciar sentencia de remate, y en su consecuencia, mando que se alce el embargo trabado sobre los bienes de los indicados demandados, condenando al pago de las costas causadas al ejecutante.

Así, por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de varios demandados, además de notificárseles en los estrados de este Juzgado, lo será personalmente si así lo solicitare el procurador de la parte actora dentro del término de cinco días o, en otro caso, se les notificará por edictos, lo pronuncio, mando y fir-

mo.—Firmado: Estanislao Ruiz Jabala». (Rubricado).

Y para que la presente sea publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de dicha notificación, la expido y firmo, en Laredo a 10 de marzo de 1984. El secretario en funciones, Miguel Angel Cornejo Huerta. (Rubricado).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de primera instancia de Laredo,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 74/84, a instancia de don Juan Francisco Ponce López y de doña Carmen Ezquerria Mondria, mayores de edad, casados y vecinos de León, para la reanudación del tracto sucesivo registral de la finca que se dirá, en el Registro de la Propiedad de Ramales de la Victoria:

«Una casa, con piso principal, segundo y tejado y una tejavana o colgadizo en la parte norte contiguo a la misma que constituye una superficie, digo, una sola finca señalada con el número 18, ocupa una superficie de 1 área, 57 centiáreas, o sea, 157 metros cuadrados aproximadamente, y radica en el término de Bernagal, 8.º de la Gerra, pueblo y Ayuntamiento de Rasines, provincia de Cantabria, que linda: Al Este o frente, con su antuzano o corral; Oeste o espalda, con huerta aneja a la misma casa; Norte o derecha, con huerta de Emeterio Gordón, hoy Pedro Sánchez Gutiérrez v Luisa Gutiérrez Lavín, v Sur o izquierda, con casa de Pedro Gutiérrez Higuera, hoy Pedro Sánchez Gutiérrez».

Habiéndose acordado citar al titular registral don Miguel Alfonso Iturralde López, cuyo domicilio y circunstancias personales se desconocen, o a sus herederos o personas que pudieran tener interés en el auto, así como a don Pedro Sánchez Gutiérrez, con domicilio en Rasines; a doña Luisa Gutiérrez Lavín, con domicilio en Rasines, y cuantas personas ignoradas pudieran verse perjudicadas para que en el término de diez días, siguientes

a la notificación o publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado, alegando lo que a su derecho conviniera, en orden a la pretensión formulada.

Dado en Laredo a 22 de marzo de 1984.—El juez, Estanislao Ruiz Jabala.—El secretario, Miguel A. Cornejo Huerta.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de primera instancia de Laredo,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio para la reanudación de tracto sucesivo registral, número 82/84, promovido por el procurador don Rafael Pando Incera, en nombre y representación de don Felipe García Rodríguez, mayor de edad, casado, pensionista y con domicilio en Laredo, calle Comandante Villar, 13, 1.º, respecto de la siguiente finca:

«El piso primero izquierda de la casa de la calle de San Francisco, señalada con el número 7 de este término municipal, cuya total casa consta de planta baja o lonja, primero y segundo piso y desván. Dicho piso es de forma rectangular y ocupa unos ochenta metros cuadrados de superficie; y linda: Al Norte, pasillo y escalera común de la total casa; al Sur, con la calle de San Francisco, por donde se entra al portal; al Este, con propiedad de don Laureano Andrés Albo, y al Oeste, con el callejón de Muladar, y todo ello por arriba con el piso segundo de Santiago Bárcena y por debajo con portal de entrada y lonja o fábrica de dicho señor Bárcena».

Por medio del presente, se convoca a doña Benilde Vicario Sarasúa y herederos de su esposo, don José Amorrostra Arbe, con domicilio y circunstancias desconocidas, así como cualesquiera otras personas desconocidas, inciertas o ignoradas que pudieran tener interés en el asunto, para que en el plazo de diez días, siguientes a la publicación, se personen en el expediente alegando lo procedente en derecho.

Y para su publicación en el «Bo-

letín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Laredo a 27 de marzo de 1984.—El juez de primera instancia, Estanislao Ruiz Jabala. El secretario, Miguel Angel Cornejo Huerta.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Antonio Tudanca Saiz, secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 104 del año 1983, por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a 4 de abril de 1984. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega y seguidos entre partes: como demandante-apelante, don José María Campo Martínez, mayor de edad, soltero, abogado y vecino de Torrelavega (Cantabria), representado en esta instancia por la procuradora doña Concepción Alvarez Omaña y defendido por el letrado don Rafael Calderón Torres; como demandados apelados, don Adolfo Blanco de la Sota, soltero, industrial, vecino de Torrelavega; don Gonzalo Rincón Hevia, industrial, y don Bernabé Fernández Ribago, agente comercial, casado y vecinos de Santander (Cantabria), mayores de edad todos ellos, representados en esta instancia por el procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendidos por el letrado don Vidal allardo Rodríguez, y como demandados apelados, don Jaime Fernández Diestro Díaz, industrial; su esposa, doña Rocío Amann Garay, sus labores; doña Rosario Garay Alonso, viuda, sin profesión especial; doña María Rosa Amann Garay, soltera, sin profesión especial; doña María del Rosario Ruiz Maestro, sus labores, casada; doña María Modeano Macho, casada, sin profesión especial; vecinos de Santander (Cantabria); doña Enriqueta de la Sota de la Fuente,

viuda, sin profesión especial, vecina de Torrelavega (Cantabria), e ignorados herederos de don Adolfo Blanco Benito y de don Francisco Javier Amann Martínez Baeza, y personas desconocidas e inciertas o en no conocido paradero y cualquier clase de acreedores que pudieran tener algún derecho e interés legítimo relacionado con la acción que se ejercita; aquéllos mayores de edad, no comparecidos en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre disolución de comunidad y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 20 de noviembre de 1982, dictó el señor juez de primera instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva.—Estimando el presente recurso y con revocación de la sentencia apelada, que debemos estimar y estimamos en lo esencial la demanda deducida por la representación de don José María Campos Martínez contra don Jaime Fernández-Diestro Díaz y su esposa, doña Rocío Amann Garay Alonso, doña María Rosa Amann Garay, don Bernabé Fernández Rábago y su esposa, doña María del Rosario Ruiz Maestro, don Adolfo Blanco de la Sota, don Gonzalo Rincón Hevia y su esposa, doña María Modeano Macho, doña Enriqueta de la Sota de la Fuente, y contra los herederos ignorados de don Adolfo Blanco Benito y de don Francisco Javier Amann Martínez Baeza, y personas desconocidas e inciertas, físicas o jurídicas, ignoradas, y acreedores que tengan o se crean con algún derecho sobre la propiedad del solar radicado en la ciudad de Torrelavega, sitio de Las Llamas, El Valle o Entreviñas, de 1.310,80 metros cuadrados, y otro pegante al anterior, de 2.771,28 metros cuadrados, ambos formando una sola finca denominada «Granja Poch» y derechos, incluso el de revisión de dos parcelas segregadas de la finca anterior, expropiadas en favor del Polígono del Zapatón, objeto del juicio, y en su consecuencia, declaramos la división de la expresada cosa común constituida por la conocida «Granja Poch»

y derechos a nezo sobre las parcelas referidas y expropiadas, y apreciándose su indivisibilidad, acordamos su venta en pública subasta, con intervención de licitadores extraños, repartiéndose el precio que se obtenga en el remate entre los cotitulares interesados con arreglo a sus cuotas indivisas o porcentajes de participación en la copropiedad con la obviamente precisa liquidación de cargas y gravámenes y pago de deudas, incluso recíprocas entre los condóminos, que la administración o gestión de dicha comunidad tuviere, y desestimando en todo lo demás la demanda, sin imposición de costas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los demandados incomparecidos y declarados en rebeldía según dispone en tal caso la Ley Procesal Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda, Benito Corvo Aparicio, Juan Sancho Fraile.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 13 de abril de 1984.—El secretario, Antonio Tudanca Saiz.

A medio de la presente, en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta capital, en juicio verbal de faltas número 92/84, seguido por hurto, cito en forma legal al denunciado Ricardo García Rodríguez, a fin de que comparezca ante este Juzgado a la celebración del juicio el próximo día 21 de mayo, a las once horas, y a la vez que le entero del contenido del artículo 8 del Decreto de 21-11-1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 11 de abril de 1984. El secretario (ilegible).

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad y de su comarca, en el día de la fecha se cita a D'Arbo-
neau Herve Marie Juan para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir

al juicio de faltas número 119/84, el día 8 de mayo de 1984, a las trece horas.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega a 3 de abril de 1984. El secretario (ilegible). 648

A medio de la presente, en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta capital, en juicio de faltas número 332/84, seguido por hurto, cito en forma legal al denunciado Julio Miguel Viso de la Piedra, a fin de que comparezca ante este Juzgado a la celebración del juicio el próximo día 22 de mayo, a las nueve treinta horas, con las pruebas de que intente valerse: apercibiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y enterándole del contenido del artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Santander. 10 de abril de 1984. El secretario (ilegible).

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a Federico Cimiano Sáez para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 371/83, el día 31 de mayo de 1984, a las diez treinta horas, como responsable civil subsidiario.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos

culpables que residan fuera de esta jurisdicción que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 9 de abril de 1984. El secretario (ilegible). 641

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a Argimiro Crespo Gómez para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.162/83, el día 31 de mayo, a las diez cuarenta horas, como denunciado.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 9 de abril de 1984. El secretario (ilegible). 640

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a Luis Palacios para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la cele-

bración del juicio de faltas número 1.165/82, el día 31 de mayo, a las once horas, en calidad de denunciado.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 9 de abril de 1984.
El secretario (ilegible). 647

A medio de la presente, en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta capital, en juicio verbal de faltas número 796/83, seguido por lesiones y daños en accidente de circulación, cito en legal forma al denunciado Fernando de la Riava Serrano, a fin de que comparezca ante este Juzgado a la celebración del juicio el próximo día 11 de junio de 1984, a las diez quince horas; y a la vez que le entero del contenido del artículo 8 del Decreto de 21-11-1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararan los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 13 de abril de 1984.
El secretario (ilegible).

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a José Argüeso González, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.638/82, el día 24 de mayo, a las once horas, como testigo.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que inten-

ten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 5 de abril de 1984.
El secretario (ilegible). 642

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a Julián Angel Llano Santiago para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.450 de 1983, el día 24 de mayo, a las diez cuarenta horas, como denunciado.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 5 de abril de 1984.
El secretario (ilegible). 643

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a Clemente Gómez González para que comparezca en la sala de audiencia

de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.338/83, el día 24 de mayo, a las diez veinte horas, como denunciado.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 5 de abril de 1984.
El secretario (ilegible). 644

Doña Azucena Silvino Carreras,
juez de distrito de Laredo,

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado de Distrito a mi cargo, bajo el número 397/83, por daños en accidente de circulación, cuyo acto del juicio se ha señalado para las diez horas del día 7 de junio próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado, y en cuyo procedimiento aparece como denunciado Rodrigo Cabello Sánchez, vecino que fue de San Salvador del Valle (Vizcaya), y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y surta los efectos legales en la citación del referido denunciado Santiago Cabello Sánchez, libro el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Laredo a 11 de abril de 1984.—La juez de distrito, Azucena Silvino Carreras.—El secretario (ilegible).

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a Valeriano Fernández Gómez, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto

de asistir a la celebración del juicio de faltas número 431 de 1983, el día 24 de mayo de 1984, a las nueve cincuenta horas, como denunciado.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto previstas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 4 de abril de 1984.
El secretario (ilegible). 646

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a Juan Manuel Calvo Vegas para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.239/83, el día 24 de mayo de 1984, a las diez y diez horas, como denunciado.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto previstas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 4 de abril de 1984.
El secretario (ilegible). 645

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega referente a las pruebas selectivas para proveer una plaza de programador del Centro de Proceso de Datos (C. M. P. de 20 de marzo de 1984)

1.—Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.—No habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» Extraordinario, número 26, para proveer en propiedad una plaza de programador del Centro de Proceso de Datos, la misma se eleva a definitiva.

2.—Tribunal calificador. — La composición del Tribunal Calificador, según la base 5.^a de la convocatoria, estará formado como sigue:

Presidente: Don Manuel Rotella Gómez, alcalde-presidente, y como suplente, don José Gutiérrez Portilla.

Vocales: Don Roberto Setién Cortázar, como titular, y doña Francisca Lucio Carrasco, como suplente, en representación del Profesorado Oficial del Estado; don Luis Sansegundo Noguero, como titular, y don Vicente Alciturri Gandarillas, como suplente, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria; don Modesto Dueñas Martínez, como jefe del Servicio, y don José Luis Navarro Rey, funcionario de carrera de la Diputación Regional.

Secretario: Don Francisco Peña Díaz, secretario de la Corporación, y don Pedro Luis Anillo Abril, como suplente.

Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios: Se fija el día 16 de mayo de 1984, y hora de las diez, en el Palacio Municipal, para iniciar las pruebas de la oposición, a cuyo efecto se convoca especialmente a todos los aspirantes admitidos.

De conformidad con el artículo 297 del R. O. F. y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los aspirantes podrán recusar a los

miembros del Tribunal durante el plazo de quince días, a contar de la publicación, cuando concurra alguna de las causas previstas por la Ley.

Torrelavega, 21 de marzo de 1984.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 790, apartado 2, de la Ley de Régimen Local, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas generales del presupuesto ordinario, administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1983.

Dichas cuentas, con sus correspondientes justificantes y el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda estarán expuestas al público por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán reclamaciones.

Camaleño a 30 de marzo de 1984.—El alcalde-presidente (ilegible). 582

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos de motor correspondiente al ejercicio de 1984, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Camaleño a 31 de marzo de 1984.—El alcalde-presidente, Juan Manuel Guerra García. 581

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno ha sido aprobado provisionalmente el presupuesto ordinario que ha de tener vigencia durante el año de 1984, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 4-2 de la Ley 40/1981). Si pasado el plazo de exposición al público no hubiera reclamaciones contra el mismo, esta aprobación será definitiva.

Gastos:

- 1.—Remuneraciones de personal, 5.573.818 pesetas.
 - 2.—Compra de bienes corrientes y de servicio, 4.122.252 pesetas.
 - 4.—Transferencias corrientes, 502.000 pesetas.
 - 7.—Transferencias de capital, 1.930 pesetas.
- Suman los gastos, 10.200.000 pesetas.

Ingresos

- 1.—Impuestos directos, pesetas 2.427.701.
 - 2.—Impuestos indirectos, pesetas 870.000.
 - 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas 1.094.199.
 - 4.—Transferencias corrientes, 5.324.000 pesetas.
 - 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas 344.100.
- Suman los ingresos, 10.200.000 pesetas.

Estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 13 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 15 de enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valderredible, 1 de marzo de 1984.—El alcalde, Emiliano Millán Martínez. 392

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO**EDICTO**

Don Francisco Cabeza Sardina solicita licencia de obras para el acondicionamiento de un local con destino a cafetería, en el sitio de La Ayuela, s/n., en el pueblo de La Cavada, de este municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y el artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, por espacio de diez días

hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Riotuerto a 8 de febrero de 1984.
El alcalde, José Martínez. 251

AYUNTAMIENTO DE CARTES**ANUNCIO**

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de vehículos de motor sujetos al impuesto municipal de circulación para el año 1984, se halla expuesto al público por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

Cartes a 23 de marzo de 1984.
El alcalde, David Alvaro Villegas.

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**EDICTO**

Por don Luis Castillo Pila se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de elementos frigoríficos y servicio en carnicería-charcutería, en la calle Juan José Ruano, número 31, bajo, esquina Abad Paterno, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña a 2 de marzo de 1984.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**ANUNCIO**

Por este Ayuntamiento han sido aprobados los padrones municipales que se detallan a continuación, correspondientes todos ellos al ejercicio económico de 1984, exponiéndose a información pública por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los mismos:

Impuesto sobre circulación de vehículos.

Impuesto sobre perros.

Impuesto sobre paso de vehículos a través de aceras.

Impuesto sobre letreros y publicidad.

San Vicente de la Barquera a 2 de abril de 1984.—El alcalde, Manuel Blanco Díaz.

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE**ANUNCIO**

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica de este Ayuntamiento, correspondiente al año 1984, se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Escalante a 3 de abril de 1984.
El alcalde, Roberto Castillo San Emeterio.

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS**ANUNCIO**

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica de este Ayuntamiento, correspondiente al año 1984, se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Argoños a 31 de marzo de 1984.
El alcalde, Joaquín Fernández San Emeterio.

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA**ANUNCIO**

Por este Ayuntamiento se tramita expediente de operación de crédito con el Banco de Crédito Local, con las siguientes características:

Cuantía: 23.859.638 pesetas.

Interés: 12,5 por 100. Comisiones: 0,40 por 100.

Plazo de amortización: 13 años.

Finalidad: Obras de renovación y mejora de la red de distribución de agua a los barrios de Somahoz, Juan XXIII y San Fernando.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170.2 del Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre.

Los Corrales de Buelna a 2 de abril de 1984.—El alcalde (ilegible). 588

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones en el plazo legal durante el período de exposición al público de la ordenanza reguladora del tributo con fin no fiscal sobre máquinas electrónicas, se entiende aprobada definitivamente, haciéndose público el extracto de dicha ordenanza.

Tarifas:

—Máquinas electrónicas o mecánicas para juegos, sin propósito de lucro para los jugadores de la máquina: Canon de 4.000 pesetas al año.

—Idem con propósito de lucro para los jugadores de la máquina, canon de 16.000 pesetas al año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Beranga a 28 de marzo de 1984.—El alcalde, D. Martín Arnaiz Ruiz.

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de contribuyentes sujetos a la tasa por abastecimiento de agua potable a domicilio, recogida domiciliaria de basuras, impuesto municipal de circulación de vehículos, referidos al ejercicio de 1984, se exponen al público durante quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

En Beranga a 28 de marzo de 1984.—El alcalde, D. Martín Arnaiz Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 29 de febrero, aprobó el padrón de contribuyentes del impuesto municipal sobre la circulación de vehículos para 1984.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados legítimos, que podrán examinar el expediente e interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

El período voluntario de pagos terminará el día 31 de mayo. Pasado dicho día se procederá a su cobro por vía ejecutiva, con recargo del 20 por 100.

Suances, 24 de marzo de 1984. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

ANUNCIO

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1984, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Santa María de Cayón, 27 de marzo de 1984.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

ANUNCIO

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1984, se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

San Roque de Riomiera a 2 de marzo de 1984.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

EDICTO

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 790-2 de la vigente Ley de Régimen Local y normas dictadas al efecto, se expone al público por término de quince días y ocho más la cuenta general del presupuesto ordinario y de la

Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1983, al objeto de oír reclamaciones.

Campoo de Yuso a 2 de abril de 1984.—El alcalde (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos de inversiones del ejercicio:

Corvera de Toranzo.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Meruelo.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra la rectificación del padrón de habitantes:

Corvera de Toranzo.
Arenas de Iguña.

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

| | Ptas. |
|------------------------------|-------|
| Número suelto del día | 17 |
| Id. del año en curso | 22 |
| Id. de años anteriores | 33 |
| Separata, por hoja | 7 |
| Suscripciones anuales | 1.870 |
| Id. semestrales | 890 |
| Id. trimestrales | 696 |

Anuncios e inserciones:

| | |
|--|-------|
| Por palabra | 9 |
| Por plana entera | 8.250 |
| Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ... | 49 |
| Id. Id. de 2 columnas | 81 |

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)